

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1220-2025 del 22 de agosto de 2025, el interesado denunció “*Lleno con limo tapando una fuente hídrica que corre por un linderío del predio, además se tiene proyectado entubar dicha fuente.*”. Lo anterior, en predios ubicado en Municipio de San Vicente de Ferrer, vereda Alto de la Compañía.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 12 de septiembre de 2025, a la zona referenciada en la queja, encontrando que la misma se ubica en la vereda Compañía abajo del municipio de San Vicente. Dicha visita generó el Informe Técnico IT-08009-2025 del 10 de noviembre de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

“La visita fue acompañada por parte de la señora Samanta Castro, en calidad de interesada y de la señora Silvia Estela Cardona en calidad de presunta infractora.

De acuerdo con lo contenido en el sistema de información cartográfica de la Corporación, el predio con FMI 020-192474 cuenta con un área total de 0.43

hectáreas, el cual hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro cuyo régimen de usos se establece mediante las Resoluciones No. 112-4795-2018 y RE-04227-2022.

La zonificación ambiental se clasifica en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, y en Áreas Agrosilvopastoriles.

Por su parte, el predio cuenta con restricciones ambientales que consisten en rondas hídricas, puesto que, por este discurre una fuente hídrica afluente del río Negro.

De acuerdo con la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de Cornare, mediante el radiado CS-13581-2025 del 12 de septiembre de 2025, se acotó la ronda para la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio definiendo un retiro con distancias variables entre 15.33 y 11.18 metros.

Observaciones en campo:

Al ingreso del predio se encontró una cartelera que informaba que, ante la Oficina de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente Ferrer, mediante el radicado 599 del 18 de septiembre de 2023, la señora Silvia Estela Cardona, solicitó Licencia de Construcción para una vivienda Unifamiliar, en el predio con FMI 020-192474.

Durante el recorrido de campo se observó que hacia el predio identificado con FMI: 020-192474, se está transportando y depositando material con el propósito de conformar un lleno y nivelar el terreno, actividad que se desarrolla sobre la margen derecha de una fuente hídrica sin nombre. Dicho material está siendo contenido mediante un muro construido con costales.

El muro en costales está siendo implementado hasta una distancia de un (1) metro de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio. Interviniendo de esta manera la ronda hídrica de la fuente hídrica que fue acotada en el radiado CS-13581-2025 del 12 de septiembre de 2025, donde se definió un retiro con distancias variables entre 15.33 y 11.18 metros.

La intervención comprende un área de cerca de 150 m² y se extiende a lo largo del cauce de la fuente hídrica en un tramo de cerca de 25 entre el punto con coordenadas 6°14'5.15"N/ 75°19'40.63"O y 6°14'4.63"N/75°19'40.59"O.

En la inspección ocular se observó que no se está realizando taponamiento de la fuente hídrica, ni se evidenciaron materiales, tales como tuberías u otros elementos, que permitan inferir la intención de entubar el cauce. El caudal de la fuente hídrica se encontró fluyendo de manera libre por su cauce natural, sin obstrucciones.

Las actividades de movimiento de tierras que se adelantan en el predio no cuentan con autorización emitida por el municipio de San Vicente. La cartelera informativa observada en campo corresponde a la solicitud presentada por la interesada para la construcción de una vivienda, mas no para las actividades actualmente ejecutadas en el terreno. Durante el recorrido de campo, la señora Cardona

manifestó que el permiso se encuentra en trámite; sin embargo, hasta la fecha no se ha allegado documentación alguna al expediente”.

Y se concluyó:

“En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192474, ubicado en la vereda Compañía Abajo, en límite con la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente, se realizaron actividades de movimiento de tierra para la conformación de un lleno para nivelar el terreno. Estas intervenciones se ejecutaron a un (1) metro de una fuente hídrica sin nombre (FHSN), afluente del río Negro, interviniendo la margen derecha, es decir, sobre la ronda hídrica, entre las coordenadas geográficas 6°14'5.15"N/ 75°19'40.63"O y 6°14'4.63"N/ 75°19'40.59"O.

Las actividades se realizaron sin contar con el respectivo permiso y con las mismas se está alterando la dinámica natural del área, modificando la porosidad del suelo y afectando las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua, así como las funciones ecológicas del canal natural y su ronda hídrica.

No se está taponando la fuente hídrica, ni se observó materiales como tubos que permitieran inferir que la fuente iba a ser entubada. El caudal de la fuente se observó discurrir de manera libre por su cauce sin evidencia de obstrucciones.

Conforme a la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251/2011 de Cornare, la ronda hídrica establecida para la fuente hídrica sin nombre presenta distancias variables entre 15.33 y 11.18 metros.”

Que la visita realizada por esta corporación al predio con Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-192474 el día 12 de septiembre de 2025 fue acompañada por la señora SILVIA STELLA CARDONA SANTA en calidad de presunta responsable.

Que, en atención a la queja **SCQ-131-1220-2025**, esta Corporación efectuó una consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 12 de noviembre de 2025, constatándose que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192474 se encuentra ACTIVO, y sobre el inmueble ostenta el derecho real de dominio **los señores**:

- MARIA MARGARA HENAO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22.051.070, MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 22.051.441, GLORIA MARIA HENAO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía 43.420.134, HELIBERTO ANTONIO HENAO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 70.285.953. Según consta en anotación número 2 del 28 de abril de 2004.
- LUIS EDUARDO BERRIO VILLEGRAS identificado con cedula de ciudadanía número 98.643.424 según consta en la anotación número 11 del 4 de diciembre 2020.
- SILVIA STELLA CARDONA SANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.459, según consta en la anotación No. 13 del 12 de enero de 2022
- ALEXANDRA OSPINA PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.958.444, según anotación número 14 del 5 de mayo del 2025.

Que esta Corporación realizó el día 12 de noviembre de 2025 revisión de la base de datos corporativa donde de evidenció que para el día 5 de septiembre de 2025 la señora SILVIA ESTELA CARDONA SANTA realizó una solicitud de ronda hídrica y determinantes ambientales bajo el radicado **CE-16134-2025**.

En atención a la solicitud **CE-16134-2025** CORNARE a través de la oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo generó respuesta **CS-13581-2025** el día 12 de septiembre de 2025 en la cual informa las determinantes ambientales y la definición de la ronda hídrica del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-192474 del Municipio de San Vicente, dentro de la respuesta se informó a la solicitante que:

"En cuanto a las fuentes hídricas que discurren aledañas o al interior del predio, se deberá respetar su zona de protección asociada en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, "Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua", es importante aclarar que cualquier intervención que se pretenda realizar sobre las rondas hídricas, deberá estar en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo relacionado anteriormente..."

Respecto a la zona de protección asociada al predio, correspondiente a la ronda hídrica, esta presenta un ancho variable entre 15,33 y 11,18 metros, según lo indicado en el Mapa 1. Esta información se encuentra detallada en los anexos."

Que el 17 de septiembre de 2025 la señora **SILVIA STELA CARDONA SANTA** allegó a la Corporación un Plan de manejo ambiental bajo el radicado CE-16954-2025 para la pretensión de movimientos de tierra en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192474, ubicada en la vereda la Compañía Abajo del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Sobre la función ecológica de la propiedad, el artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo dispuesto en el citado artículo, la propiedad privada cumple una función social que conlleva obligaciones, entre ellas la función ecológica, la cual impone al titular del derecho real de dominio el deber de prevenir y evitar que dentro de su predio se desarrollen actividades que generen afectaciones al medio ambiente o a los recursos naturales. En consecuencia, el propietario debe ejercer la debida vigilancia y control sobre las actividades que se realicen en su inmueble, garantizando que estas se ajusten a la normatividad ambiental vigente.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, artículo 6 dispone:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y

cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse. "

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.24.1 establece:

"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

C. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08009-2025 del 10 de noviembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio

non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades consistentes en las **INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE POR EL PREDIO CON FMI: 020-192474 AFLUENTE DEL RÍO NEGRO**, toda vez que en visita realizada al inmueble referenciado en fecha del 12 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico IT-08009-2025 del 12 de noviembre de 2025, se evidenció la conformación de un lleno para nivelar el terreno entre las coordenadas geográficas 6°14'5.15"N/ 75°19'40.63"O y 6°14'4.63"N/ 75°19'40.59"O ubicadas en la vereda Alto la Compañía del municipio de San Vicente de Ferrer. Estas intervenciones se ejecutaron a un (1) metro de una fuente hídrica sin nombre (FHSN), afluente del río Negro, interviniendo la margen derecha, es decir, sobre la ronda hídrica. Las obras se están realizando sin contar con el respectivo permiso y/o concertación emitido por la Autoridad Ambiental competente.

Conforme a lo anterior, se impone medida preventiva a la señora **SILVIA STELA CARDONA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.549, en su calidad de PROPIETARIA EN COMÚN Y PROINDIVISO Y PRESUNTA RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES EVIDENCIADAS en el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192474

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1220-2025 del 22 de agosto de 2025
- Informe Técnico IT-08009-2025 del 10 de noviembre de 2025
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 12 de noviembre de 2025, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-192474

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **SILVIA STELA CARDONA SANTA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.549, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las **INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE QUE DISCURRE POR EL PREDIO CON FMI: 020-192474 AFLUENTE DEL RÍO NEGRO**, toda vez que en visita realizada al inmueble referenciado en fecha del 12 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico IT-08009-2025 del 12 de noviembre de 2025, se evidenció la conformación de un lleno para nivelar el terreno entre las coordenadas geográficas 6°14'5.15"N/ 75°19'40.63"O y 6°14'4.63"N/ 75°19'40.59"O ubicadas en la vereda Alto la Compañía del municipio de San Vicente de Ferrer. Estas intervenciones se ejecutaron a un (1) metro de una fuente hídrica sin nombre (FHSN), afluente del río Negro, interviniendo la

margen derecha, es decir, sobre la ronda hídrica. Las obras se están realizando sin contar con el respectivo permiso y/o concertación emitido por la Autoridad Ambiental competente

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SILVIA STELA CARDONA SANTA**, para que de manera inmediata procedan con las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos correspondientes.
2. **RESTITUIR** la fuente de agua a las condiciones previas a las intervenciones, retirando el material depositado sobre la ronda hídrica, implementando todas las medidas de manejo ambiental para evitar mayores afectaciones y realizando una disposición final adecuada del retirado de la ronda. .
3. **REALIZAR** acciones de revegetalización sobre la ronda hídrica, garantizando la presencia de vegetación
4. **ADOPTAR** la ronda hídrica establecida para la fuente Sin Nombre que según la metodología matrizial establecida en el Acuerdo 251 de Cornare, corresponde a distancias entre 15.33 y 11.18 metros a cada lado del cauce (Ver concepto CS-13581-2025).

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, con el fin de constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental.



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **MARIA MARGARA HENAO JARAMILLO, MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO, MARIA HENAO JARAMILLO, HELIBERTO ANTONIO HENAO JARAMILLO, LUIS EDUARDO BERRIO VILLEGRAS, SILVIA STELA CARDONA SANTA, ALEXANDRA OSPINA PORRAS** y al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1220-2025

Fecha: 12/11/2025

Proyectó: María Fernanda Bermúdez

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristián Sánchez

Dependencia: Servicio al Cliente

12/11/25, 11:04 a.m.

-VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/11/2025
Hora: 11:02 AM
No. Consulta: 738344369
No. Matrícula Inmobiliaria: 020-192474
Referencia Catastral: 674200100000500485000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-1985 Radicación: 3237

Doc: ESCRITURA 1025 del 1985-09-20 00:00:00 NOTARIA UNI. de MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO VERGARA JESÚS ANTONIO CC 736776 X

A: VALENCIA GIRALDO MANUEL TIBERIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-04-2004 Radicación: 2004-2655

Doc: ESCRITURA 556 del 2004-03-31 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DE HENAO ROSA AMELIA CC 22049226 X

A: HENAO JARAMILLO MARIA MARGARA CC 22051070

A: HENAO JARAMILLO MARIA HORTENCIA CC 22051441

A: HENAO JARAMILLO GLORIA MARIA CC 43420134

A: HENAO JARAMILLO IGNACIO DE JESUS CC 70285532

A: HENAO JARAMILLO HELIBERTO ANTONIO CC 70285953

A: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171

12/11/25, 11:04 a.m.

-VUR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-10252
Doc: ESCRITURA 537 del 2017-08-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.202.941
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO DE HENAO ROSA AMELIA CC 22049226
A: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-02-2018 Radicación: 2018-2111
Doc: ESCRITURA 319 del 2018-02-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171 X
A: GRAJALES BEDOYA NICOLAS DE JESUS CC 15428751

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-07-2018 Radicación: 2018-8498
Doc: ESCRITURA 435 del 2018-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA PARA PERSONAS, ANIMALES Y VEHICULOS A FAVOR DEL LOTE DE LA MATRICULA 020-9328. (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171 X
A: VALDERRAMA CARMONA JAVIER DE JESUS CC 71628435

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-10-2018 Radicación: 2018-12762
Doc: ESCRITURA 2355 del 2018-10-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4.68% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: JIMENEZ VILLA OMAR CC 98456922 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-07-2020 Radicación: 2020-6709
Doc: CERTIFICADO 128 del 2020-07-03 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 319 DE 15 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRAJALES BEDOYA NICOLAS DE JESUS CC 15428751
A: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-07-2020 Radicación: 2020-6710
Doc: ESCRITURA 696 del 2020-07-03 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 58.41% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: BERRIO VILLEGAS LUIS EDUARDO CC 98543424 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-11-2020 Radicación: 2020-12364
Doc: ESCRITURA 1424 del 2020-10-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 11.22% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: HENAO JARAMILLO IGNACIO DE JESUS CC 70285532 X

12/11/25, 11:04 a.m.

-VUR

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-13539
Doc: ESCRITURA 1638 del 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 20.43% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: BERRIO VILLEGAS LUIS EDUARDO CC 98643424 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13817
Doc: ESCRITURA 1665 del 2020-11-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.58% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ VILLA OMAR CC 98456922
A: BERRIO VILLEGAS LUIS EDUARDO CC 98643424 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13820
Doc: ESCRITURA 1636 del 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.26% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: HENAO JARAMILLO DANIEL EMILIO CC 70286726 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-01-2022 Radicación: 2022-330
Doc: ESCRITURA 2984 del 2021-12-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.200.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.26% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO DANIEL EMILIO CC 70286726
A: CARDONA SANTA SILVIA ESTELA CC 39187549 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-05-2025 Radicación: 2025-8046
Doc: ESCRITURA 708 del 2025-04-03 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA 11.22% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO IGNACIO DE JESUS CC 70285532
A: OSPINA PORRAS ALEXANDRA CC 1036958444 X

12/11/25, 11:04 a.m.

-VUR

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-13539
Doc: ESCRITURA 1638 del 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 20.43% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: BERRIO VILLEGAS LUIS EDUARDO CC 98643424 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13817
Doc: ESCRITURA 1665 del 2020-11-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.68% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ VILLA OMAR CC 98456922
A: BERRIO VILLEGAS LUIS EDUARDO CC 98643424 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13820
Doc: ESCRITURA 1636 del 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.26% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO LUIS HERNAN CC 70286171
A: HENAO JARAMILLO DANIEL EMILIO CC 70286726 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-01-2022 Radicación: 2022-330
Doc: ESCRITURA 2964 del 2021-12-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.200.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.26% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO DANIEL EMILIO CC 70286726
A: CARDONA SANTA SILVIA ESTELA CC 39187549 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-05-2025 Radicación: 2025-8046
Doc: ESCRITURA 708 del 2025-04-03 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$6.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA 11.22% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO JARAMILLO IGNACIO DE JESUS CC 70286532
A: OSPINA PORRAS ALEXANDRA CC 1036958444 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1220-2025

Fecha firma: 24/11/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 0100a7b4-9282-4f79-8b27-d20cb76daf3c



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co